

Expediente: **2814/18-I1**

Carátula: **VEGA CARO LUIS ERNESTO C/ LEON ALPEROVICH GROUP S.A. Y OTRO S/ SUMARISIMO (RESIDUAL)**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA CIVIL Y COMERCIAL N° 1**

Tipo Actuación: **INTERLOCUTORIAS CIVIL CON FD**

Fecha Depósito: **10/08/2024 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

90000000000 - *MONTENEGRO, ENRIQUE HUGO-PERITO*

20295322552 - *LEON ALPEROVICH GROUP S.A., -DEMANDADO/A*

20296668908 - *FORD ARGENTINA S.A., -DEMANDADO/A*

27281508119 - *GRIL BRUFAU, GABRIELA CAROLINA-POR DERECHO PROPIO*

20230192007 - *VEGA CARO, LUIS ERNESTO-ACTOR/A*

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada Civil y Comercial N° 1

ACTUACIONES N°: 2814/18-I1



H102315066942

San Miguel de Tucumán, agosto de 2024.

AUTOS Y VISTOS: Para resolver estos autos caratulados: **“VEGA CARO LUIS ERNESTO c/ LEON ALPEROVICH GROUP S.A. Y OTRO s/ SUMARISIMO (RESIDUAL)”** (Expte. n° 2814/18-I1 – Ingreso: 12/12/2019), y

CONSIDERANDO:

1. Que vienen los presentes autos a despacho para resolver el pedido de levantamiento de astreintes solicitado por el letrado Eduardo Enrique Palacio en su carácter de apoderado de FORD ARGENTINA S.A..

2. Por presentación digital de fecha 19/06/2024, el letrado Palacio por FORD ARGENTINA S.A. solicitó la suspensión de las astreintes impuestas a favor de la parte actora y en contra de su mandante.

Relata que el 16/03/2020 se resolvió imponer astreintes a FORD ARGENTINA S.A. por no cumplir con la obligación judicial de entregar un vehículo sustituto hasta que finalice el proceso o se solucionen los problemas del automotor en cuestión.

Sostiene que actualmente, el proceso está casi concluido, y que el automóvil funciona perfectamente. En consecuencia, entiende que mantener la obligación de entregar otro vehículo o seguir generando astreintes resultaría en un enriquecimiento injusto para el actor. En efecto, solicita la suspensión de las astreintes contra su mandante.

3. Por proveído de fecha 27/06/2024 se ordenó correr traslado a la parte actora por el plazo de cinco días.

4. Mediante presentación de fecha 28/06/2024 el Sr. Luis Ernesto Vega Caro, con el patrocinio letrado del Dr. Jorge Pablo Ale, contesta el traslado conferido, manifestando que el 06/05/2019 se ordenó a Ford Argentina S.A. entregar un vehículo en perfectas condiciones en préstamo al actor, lo cual no se cumplió, generando astreintes.

Asevera que el vehículo nunca funcionó correctamente, y que las condiciones del préstamo nunca se cumplieron. Sostiene que la sanción persiste porque no se ha dado una solución definitiva, y el proceso no ha concluido.

Por ello, solicita que debido a la grave resistencia y desobediencia de Ford Argentina S.A. a lo ordenado por sentencia del mes de mayo de 2019, se adecúe sanción y se aplique una multa de \$50.000 diarios hasta el cumplimiento efectivo de la cautelar.

5. Traída la cuestión a estudio y decisión, tengo presente que del análisis de los antecedentes de autos surge que mediante sentencia de fecha 03/05/2019 se hizo lugar a la medida cautelar innovativa solicitada por el actor y por la cual se ordenó a la demandada Ford Argentina S.A. a entregar un vehículo automotor de ciertas características allí descriptas hasta que finalizara el proceso o se solucionaran los problemas que afectaban al automóvil del actor. Tras una serie de actuaciones posteriores -y previa intimación al demandado- por proveído de fecha 31/07/2019 se le impuso una multa diaria en concepto de astreintes de \$500 diarios por cada día posterior a la mora en que incurra a partir de la notificación personal.

Cabe destacar que las sanciones conminatorias o astreintes revisten carácter provisorio y mutable, puesto que pueden ser dejadas sin efecto en función de las circunstancias y de la cesación o no de la conducta reticente del sancionado. Esa característica de provisionalidad de las sanciones conminatorias se halla corroborada por las leyes en tanto autorizan a los jueces a dejar sin efecto la sanción, o a reajustar su monto, en el supuesto de que el obligado desista de su resistencia y justifique total o parcialmente su proceder. Es decir, lo primordial es la obediencia a la orden judicial, por lo que si el sujeto inicialmente reticente cumple, se las puede dejar sin efecto.

Ahora bien, si bien es cierto que en el presente proceso ya se dictó sentencia definitiva en fecha 20/07/2020 -aclarada por sentencia de fecha 18/08/2020-, por las cuales se resolvió condenar a las demandadas a pagar al actor el valor de un vehículo 0 kilómetro con características similares al Ford Focus adquirido, y al pago de una indemnización por daños y perjuicios de \$567.480,48 (en concepto de daño moral, por privación de uso, y por daño punitivo), mediante sentencia de planilla de fecha 06/03/2024 -actualmente apelada- se determinó que la suma adeudada en concepto de capital asciende a la suma de \$5.021.709,55.

Por otro lado, tengo para mí que la sentencia cautelar del 31/07/2019 es clara en cuanto exige acciones concretas por parte de la demandada (la entrega de un automóvil) y tal sentencia fue sucesivamente incumplida hasta la fecha.

En relación a la vigencia de la medida cautelar, es necesario señalar que, a pesar del dictado de la sentencia de fondo, la cautelar aún permanece en vigor, dado que no se ha cumplido con la sentencia definitiva, tal como ya se expuso. No cabe perder de vista que este tipo de medidas cautelares tiene por objeto proteger un derecho, hasta tanto finalice el proceso o se solucionen los problemas que afectaban al vehículo del actor.

Lo cierto es que a fin de evitar la acumulación continua de la multa diaria, la demandada debe dar cumplimiento con lo ordenado en sentencia de medida cautelar, o bien lograr que dicha medida quede sin efecto. Alternativamente, puede también dar cumplimiento con lo resuelto en la sentencia definitiva, lo que dará lugar a la conclusión del proceso y en consecuencia de la medida cautelar.

En cuanto a la alegación de enriquecimiento ilícito planteada por la parte demandada, cabe señalar que ésta no encuentra sustento en las circunstancias actuales del caso. En este sentido, la aplicación de astreintes no tiene como propósito el enriquecimiento del actor, sino la imposición de una medida coercitiva para forzar el cumplimiento de una manda judicial. Dado que la obligación impuesta por la medida cautelar aún no ha sido satisfecha y el proceso continúa pendiente de cumplimiento, no se configura un enriquecimiento ilícito en la aplicación de las astreintes. Por lo tanto, la solicitud de suspensión o levantamiento de las astreintes con base a esta justificación resulta infundada y debe ser desestimada.

A mayor abundamiento, no cabe perder de vista que en el presente expediente se evidencian serias faltas por parte de la demandada, quien a pesar de su deber de actuar con diligencia y buena fe, ha incurrido en reiterados incumplimientos. La demora y persistente falta de cumplimiento por parte de Ford Argentina S.A. en este contexto del proceso judicial, están causando un indudable perjuicio exclusivo al actor, al mismo tiempo que -correlativamente- se favorece la parte demandada.

Por lo expuesto, en virtud del pedido del actor de elevar las sumas en concepto de astreintes, considero justo ordenar a la demandada a dar estricto cumplimiento con lo resuelto en sentencia de medida cautelar de fecha 31/07/2019, bajo apercibimiento de elevar las astreintes ya impuestas a una multa diaria de \$10.000 por cada día posterior a la mora en la que incurra a partir de la notificación personal de la presente resolución. Ello, atento a lo solicitado por el actor (art. 620 C.P.C.C.T.) y en virtud de las facultades que me confiere el art. 137 del CPCCT.

En consecuencia, dado que no se ha cumplido con ninguno de los supuestos que justificarían la suspensión o el levantamiento de las astreintes, corresponde rechazar la solicitud de la demandada para su suspensión o levantamiento.

6. Costas: En virtud del principio objetivo de la derrota, las mismas se imponen a la vencida FORD ARGENTINA S.A. (Art. 61 C.P.C.C.T.).

Por ello,

RESUELVO:

I. RECHAZAR el pedido de suspensión de astreintes solicitado por FORD ARGENTINA S.A. conforme lo considerado.

II. INTIMAR a FORD ARGENTINA S.A. a dar estricto cumplimiento con lo ordenado en sentencia cautelar de fecha 31/07/2019, bajo apercibimiento de elevar las astreintes ya impuestas a una multa diaria de \$10.000 por cada día posterior a la mora en la que incurra, a partir de la notificación personal de la presente resolución. Ello, atento a lo solicitado por el actor (art. 620 C.P.C.C.T.) y en virtud de las facultades que me confiere el art. 137 del CPCCT.

III. COSTAS. Se imponen a FORD ARGENTINA S.A. (conf. art. 606, CPCCT).

HAGASE SABER.- TES-

FERNANDO GARCIA HAMILTON

JUEZ

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMÚN IX NOM (P/T)

Actuación firmada en fecha 09/08/2024

Certificado digital:

CN=GARCIA HAMILTON Fernando, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20248024845

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.